

dá la aptitud necesaria; y si yo dentro de casa, cuando me veo apurado meto un criado de fuera y le digo al que tenía: hazte á un lado que tú no has de poder levantar este mueble, ¿por qué no ha de poder el gobierno hacer lo mismo? ¿pues qué, esto lo hacemos en obsequio de la persona, ó de la nación? Así repito, señor, que no se desfiguren las cosas, que la comision obra con buena fé, y no trata de dar muerte á la federacion como se ha dicho.

El artículo se votó por partes y fué aprobado, ménos en la parte que comienza en la palabra, "dejándoles," contra cuya reprobacion salvó su voto el Sr. Gómez Anaya, quien advirtió que varios señores diputados aprobaron la primera parte del artículo, en consideracion á la última, de suerte que aislada aquella no la hubieran aprobado. El señor presidente contestó que ya el punto estaba concluido por la resolucion del Congreso. Salvó su voto en lo aprobado del artículo el Sr. Solórzano; y en la reprobacion de la última parte, los Sres. Castorena, Márquez, Patiño, Martínez (D. Florentino), Escalante, Robles (D. José Vicente), Barrera, Osos, Gutierrez, (D. Juan Antonio), Tirado, Bustamante (D. José María), Lombardo, Gordo, Mier, Rodriguez (D. José Vicente), Copea, Cárpio, Cortazar, Argüelles, Paz, Guerra (D. José Basilio), Jimenez y Sierra (D. Felipe.)

Se suspendió la discusion, por haber expuesto la comision que ántes de pasar á los artículos restantes del proyecto, se deben resolver los puntos pendientes en los anteriores, sobre los cuales presentaría mañana su dictámen.

Se leyeron por primera vez, las proposiciones siguientes:

Del Sr. Martínez (D. Florentino), sobre que se declare que los límites señalados por el Congreso anterior, entre las provincias de Durango y Chihuahua, se entienden por líneas rectas tiradas hácia

el Oriente y al Poniente, desde los puntos designados en el decreto de 21 de Julio del año próximo pasado, y que entretanto se verifica esa declaracion, el gobierno expida las órdenes correspondientes para que Huachuquilla siga reconociendo á Chihuahua, y pueda ésta disponer de los fondos que aquella le ha detenido indebidamente. No se tuvo por del momento, como pidió su autor.

De los Sres. Mangino, Cortazar, Rejon y Jimenez, sobre que á los empleados suspensos en virtud de lo aprobado en el proyecto sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública, se les asista con parte de los sueldos.

Del Sr. Mangino, sobre que se declarase en qué casos los gobernadores de los Estados han de ser responsables á los poderes de la federacion, por infraccion de sus leyes, providencias, etc., y el modo con que en dichos casos se debe proceder.

Las dos últimas se declararon del momento y se mandó pasar la primera á la comision que ha entendido en el proyecto á que se refiere, y la segunda á la de constitucion.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de sistema de hacienda, contestando á las observaciones que hizo una comision del Congreso de Jalisco, sobre proyecto de clasificacion de rentas generales y particulares. Se mandó imprimir á presupuesta del Sr. Marin.

Se leyó tambien por primera vez, y se acordó tomarlo desde luego en consideracion, un dictámen de la comision de legislacion, presentando redactados de nuevo, dos artículos del decreto sobre medidas para impedir el regreso de D. Agustin de Iturbide á este país. Dicen así:

"Se declaran traidores á la federacion y serán juzgados conforme á la ley de 27 de Setiembre de 1823, cuantos cooperen por escritos encoimásticos, ó de

cualquier otro modo, á favorecer el regreso de D. Agustin de Iturbide á la República mexicana, sea cual fuere la denominacion bajo que regresare." Fué aprobado.

"Igualmente se declaran traidores y serán juzgados conforme á la misma ley, cuantos protejeren de algun modo las miras de cualquier invasor extranjero."

Hubo una corta discusion suscitada por el señor presidente, sobre si este artículo derogaba respecto de los individuos á que él se dirige, las facultades extraordinarias que tiene el supremo poder Ejecutivo, porque en tal caso se les hacia de mejor condicion que á otros delincuentes. La comision contestó que en el artículo se daba una regla ordinaria, que dejaba intactas las facultades extraordinarias del gobierno, quien podrá usar de ellas, respecto de los individuos de que habla el mismo artículo cuando lo tenga por conveniente.

El artículo fué aprobado.

El señor presidente, hizo adiccion para que se expresase que este artículo no coarta las facultades extraordinarias del gobierno. Admitida á discusion, no se declaró del momento como pidió su autor, quien por tanto la retiró, para que no se demorase la publicacion del decreto.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

SESION

Del dia 29 de Abril de 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría de guerra y marina, acompañando copia de la memoria presentada al supremo poder Ejecutivo, por el jefe del Estado Mayor, sobre arreglo de la caballería; una relacion de los regimientos provinciales de dicha arma, que debe quedar segun la referida memoria, y dos estados que manifiestan la fuerza de un regimiento en tiempo de paz y de guerra; y los haberes que disfrutaban al mes, hechos los descuentos de cajas.

Otro de la misma, recordando el despacho de la consulta que hizo con fecha 17 de Febrero último, sobre arreglo de los batallones de infantería, á la táctica mandada observar el año de 1812; y el de la que posteriormente hizo, sobre establecimiento de las compañías de granaderos y cazadores.

Ambos oficios se mandaron pasar á la comision de guerra, y el segundo con la recomendacion de preferencia.

Tambien se dió cuenta con una exposicion de Mr. German Nicolás Prissete, en que hace relacion y se queja de los procedimientos del juez de letras, D. Francisco Ruano; del comandante general D. Ignacio Mora y otros individuos, y pide se les exija la responsabilidad y se le permita regresar, con el objeto de demándarselas, y el de continuar su periódico titulado el "Archivista."

Se mandó pasar al gobierno para que informe.

Prestó el juramento de estilo y tomó asiento en el Congreso, el Sr. D. Vítores Manero, diputado por Oaxaca.

Se leyeron por primera vez, los dictámenes siguientes:

De la comision de justicia, sobre que no se conceda la licencia pedida por el Sr. Azorrey, para pasar á Toluca á arreglar la testamentaria de su difunta esposa.

De las de hacienda y guerra, sobre la consulta que hizo el supremo poder Ejecutivo, acerca de que se nombrase un fiscal letrado, para el tribunal supletorio de guerra y marina.

Continuó la discusión del dictámen, sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública.

La comisión adicionó el artículo primero, en estos términos: "La elección se hará, divididos los diputados por Estados formando los de cada uno, un voto. Los diputados de los territorios, se unirán al Estado que les acomode, designándole previamente."

El Sr. Gómez Farfás dijo, que la comisión hubiera querido que las legislaturas dieran sus votos; pero que por la premura de tiempo, propuso que los diputados hagan las funciones de las legislaturas, con lo que se consulta á la brevedad, y la elección es más sencilla.

El Sr. Becerra:

Yo quisiera que por ahora no se hiciera innovación en el método de elecciones, y que la de nuestro presidente se ejecutarán de la manera que se han hecho las del poder Ejecutivo: me fundo en que de esta suerte tienen mayor libertad los señores diputados, para votar lo que tuvieren por mejor, por lo mismo que no están reducidos á un pequeño recinto, ni sus procedimientos están bajo el alcance de sus compañeros, y por tanto tienen mayor libertad. Por otra parte, hay ménos lugar para oscuros manejos, porque cuando las elecciones se han de celebrar entre tres, cuatro, cinco ó diez personas, son más fáciles los conventículos y confabulaciones, y están más expuestas las elecciones. Cuando se dé la constitución estoy porque el poder Ejecutivo sea electo por los Estados; pero mientras, me parece que debe hacerse de la misma manera que se ha hecho hasta aquí, por tener más libertad los señores diputados.

El Sr. Cañedo:

No impugno en el fondo la idea de la comisión, de que la elección se haga por Estados: ántes por el contrario, muy de acuerdo estoy con esas ideas, y ojalá que la votación del proyecto se hubiera hecho por Estados, y no por diputados; entonces se habría visto cuál era la voluntad presunta de los Estados, porque puede haber cosas en que convenga la mayoría del Congreso y no la de los Estados, pero no puedo convenir de ninguna manera, en que á los Estados se les agreguen unos votos que podían decidir en la pluralidad, hablo de los diputados que están aquí de los territorios. Si esta votación ha de ser por Estados, ¿por qué ha de decidir de una votación un territorio? Un sólo voto, como se sabe, hace la pluralidad, y si esta pluralidad decide de la voluntad presunta de un Estado, claro es que sólo éstos tienen derecho para entrar en la elección, y no un territorio. Por otra parte, los diputados de un territorio nada tienen que ver con los Estados, porque según la idea de la federación, según las que se han inculcado, y las proposiciones que yo he hecho, y que se han admitido á discusión, éste era el caso en que la comisión debía comenzar á decir cuáles eran los casos en que los territorios no pedían de ninguna manera confundirse con los Estados soberanos. Estos tienen su voluntad en su misma soberanía, y esta voluntad no puede decidirse por el sólo voto del diputado territorial que quiera agregarse á un Estado. Por cuyos fundamentos sólidos é inexpugnables, fundados en la naturaleza misma de la federación, pido, que ninguno de los territorios tenga voto ni pueda agregarse á ningún Estado.

El Sr. Llave:

Yo quiero que sea uniforme el modo de la elección: que no se haga por cada uno de los Estados, como dice el artículo, sino precisamente por el número de diputados, atendiendo á la mayoría ab-

oluta. La razón en que me fundo es esta: cuando ha habido diferencia en la elección, tal como en el concilio de Constanza, cuando concurrieron un gran número de naciones, el gran Jeróno pidió que se hicieran las elecciones, no por el número de concurrentes, sino por las naciones, porque entonces efectivamente se vió, que la Italia tenía más número de obispos que Francia, España é Inglaterra, y como se trataba un asunto de disciplina, era fácil que una opinión ultramontana, se prefiriera á la de todas las iglesias, y ese es el único concilio en que se ha votado por naciones, y no por el número de los individuos. Pero señor, estando nosotros en disposición de atender á la mayoría y á la voluntad universal de todos los ciudadanos, ciertamente que cada Estado no puede reputarse como un voto, porque entonces resultaría una monstruosidad, pues el Estado de México que tiene un millón y doscientos mil habitantes tendría un sólo voto, como el Estado de Puebla que tiene 800,000, y el de las Tamaulipas que tiene 600,000 ó 700,000, y en ese caso procederíamos contra el principio establecido, que es, atender á la voluntad general, pues que de ella viene la soberanía, y así no me parece conveniente que reuniéndose todos los Estados, y cada uno por sí, dé un voto, y que el voto de uno equivalga al de otro, sino que se atienda al número de diputados. Por lo mismo soy de parecer, que aunque alguna vez ha sido esto necesario, pero atendiendo á nuestras circunstancias y principios establecidos, la elección de presidente no debe hacerse por Estados, sino como todas las elecciones.

El Sr. Rejon, hizo mérito de la costumbre de los Estados Unidos y del proyecto de constitución que se ha formado nuevamente, en el que se previene que la elección se haga en ciertos casos en los términos que ahora se propone.

El Sr. Paz, hizo presente ser muy perjudicial el modo con que se propone la elección de presidente; pues dá motivo para que el pueblo extrañe, y con ra-

zon pregunte, ¿si se ha encontrado vicio alguno en las elecciones que se han hecho hasta aquí, para que se haga novedad en la que se halla en discusión? Añadió: que era necesario contar con la voluntad numérica, y no se podía confundir á un Estado que tiene 35,000 almas, con el que cuenta 200,000, en cuya virtud, no podía conformarse en esta parte con el dictámen de la comisión.

El Sr. Marin:

Toca á los Estados exclusivamente el nombramiento de presidente, según se propone en el proyecto de constitución y según se hace en los Estados Unidos, cuyo sistema imitamos, y si el tiempo nos diera lugar, porque no fuera esta una ley que exigen las circunstancias, habríamos dejado la elección á las legislaturas y el mismo proyecto de constitución presenta una idea para esto: dice, que cuando los Estados no están conformes con las elecciones, porque no resulta mayoría, entonces se dividirá el Congreso general en Estados, para suplir el voto de la mayoría de las legislaturas. Conque si sólo obramos de un modo provisional y supletorio, nos hemos de sujetar á lo que se haría si se obrase ordinariamente. Dícese que es contra la naturaleza de las cosas, que los representantes que hay aquí, de los territorios, queden como los deja el dictámen, y se alega el ejemplo de los Estados Unidos: me hace fuerza, que en una verdadera y justa libertad, nos haya de retraer sólo el ejemplo de los Estados Unidos: yo venero mucho aquellas instituciones: estoy muy lejos de decir que aún las entiendo; pero como tengo mis principios de justicia natural y sé que hemos dicho que nuestra República es popular representativa, pregunto: ¿tocan esos pueblos á nuestra República? Si tocan y la forman, ¿por qué no han de tener el derecho de representación? Pues que, ¿se quiere que los Estados, porque lo són, ejerzan su soberanía sobre esos territorios, de manera que éstos obren

pasivamente? ¿Qué menos se ha podido hacer, que no darles un voto, sino que se agreguen á uno de los Estados? Pregunto, ¿esos ciudadanos no lo son como los demás, para tener el derecho ó el principio radical, digamos así, de la soberanía, para que la ejerciten sus representantes? Señor, es necesario limitar lo bueno, pero no ciegamente: donde se vea un algo en lo bueno, que no parezca tal, es necesario separarse de ella: repugna á mis principios de justicia natural, me choca que un territorio esté sujeto á la voluntad de los Estados. ¿No son pueblos de la República? ¿Y la República, nó es popular representativa? ¿Pues, cómo tocan á la República para ser parte mínima del todo, y no han de tener este derecho representativo? ¿Cómo los Estados han de ejercer su soberanía territorial en territorios ajenos? ¿Se dice que son extranjeros? No me cabe en la imaginación: ¿extranjeros los territorios? Los individuos de ellos, serán extranjeros en este ó en el otro Estado; pero en la República, en el complejo de los pueblos que la forman, no es así: entonces digamos que vivan aislados: que formen su gobierno, que se den sus leyes, que no se sujeten á las nuestras, pero que hayan de estarlo para lo gravoso, que obren de un modo pasivo, y que en el activo ni siquiera se agreguen á los otros Estados para votar, choca á mis principios de justicia, como ántes dije; y por eso adopto el parecer de la comisión.

Declarado el artículo suficientemente discutido, fué aprobado.

Lo fueron también las adiciones siguientes, al citado dictámen sobre medidas para asegurar la tranquilidad pública:

Al artículo tercero. «Y solo podrá ser removido (el presidente) por cohecho ó traición contra la independencia, ó contra el sistema de república federal.»

Al artículo cuarto. «La del ser comandante en jefe del ejército y armada

de los Estados-Unidos mexicanos; más si saliere á campaña, recaerá el mando político en el vice-presidente.»

Al mismo artículo donde habla del ejército «pero sin poder conceder ascenso alguno, sino en caso de vacante.

Al mismo donde trata de suspensión de empleos: «acudiéndoles con pensión que no baje de la mitad, ni exceda de dos tercias partes del sueldo, y dejándoles á salvo su derecho de ascenso.»

Se puso á discusión la primera parte del artículo sétimo de la constitución; [«véase la sesión del día primero de Abril.»]

El Sr. Covarrubias, dijo:

Que la única razón que puede tener la comisión en apoyo del artículo es, que pueden hacer los diputados proposiciones impertinentes; pero que este mal es menor que coartarles la libertad para proponer lo que crean conveniente para la felicidad de la nación.

El Sr. Rejon, advirtió:

Que no sólo se trata de evitar las proposiciones impertinentes, sino todas aquellas que sólo leídas pueden originar algunos males.

El Sr. Guerra (D. José Basilio), dijo:

Que no encontraba razón para que porque no hagan los diputados proposiciones impertinentes, se les quite la libertad plena que les corresponde para hacer proposiciones; pues en tal caso también debería haber una comisión que revisara los discursos y las expresiones.

El Sr. Becerra:

Señor: unas de las principales miras que se deben tener presentes para el arreglo interior de los Congresos, es la eco-

nomía del tiempo, para que no se gaste en proyectos inútiles, y falte para los que sean de verdadera utilidad. Aún para los Congresos constituyentes que no tienen tiempo señalado, es muy necesaria esta economía para no gravar á las naciones y ocasionarles tal vez incalculables males, cuanto más para los ordinarios que tienen períodos limitados para sus sesiones, y son para los que deberá regir la parte que se discute del proyecto de constitución. Con este mismo objeto tenemos, y no sólo nosotros, la comisión de peticiones que dá trámites á muchos de los expedientes que se le presentan, aún sin consultar á Vuestra Soberanía por no distraerlo inútilmente de sus verdaderas atenciones. Si por algun acaso la comisión errare su dictámen desechando un asunto que tocara al conocimiento de Vuestra Soberanía, no por eso los particulares tendrían que sufrir algun perjuicio, porque les queda el arbitrio de que haga suyo el negocio algunos de los señores diputados y lo presente por sí mismo. De la misma suerte si la comisión de iniciativa desechare sin razon algun proyecto de ley, no se seguirá ningun daño á la nación, porque siendo útil no podrá dejar de ser presentado ó á la comisión de iniciativa del senado, que tal vez no lo desearía, ó por alguna de las legislaturas ó por el gobierno, en cuyo caso se tomaría en consideración sin que pasase por la comisión. La objeción que se toma de la coartación que tendría la libertad de los señores diputados para hacer proposiciones, no parece que tienen fuerza para impedir esta medida: es sabido que las leyes se imponen para regular la libertad, y que cuando ésta puede ser perjudicial, se le fijan ciertos límites para que no pueda serlo. En nuestro caso es bien claro que por la facultad ilimitada de hacer proposiciones, puede malgastarse el tiempo en cosas inútiles, cuando es tan necesario en los Congresos para los proyectos de indudable utilidad. Por todo lo cual, subsistiendo la comisión de peticiones, y siendo por otra parte tan pequeña la limitación que se propone, parece que será muy útil se establezca á la comisión de iniciativa, y que el artí-

culo puede aprobarse como lo pido á Vuestra Soberanía.

El Sr. Osoreo:

Señor: todos entendemos y sabemos que la ley no es otra cosa que la expresión de la voluntad del pueblo, ¿y hemos de limitar los conductos por donde esa voluntad se explique é insinúe? Claro está que no: pues este artículo no conspira á otra cosa sino á limitar á esa misma libertad. Ni en él ni en ninguna otra parte del proyecto, se ha tratado del derecho de petición que tienen inconcusamente los pueblos, y no me negará la comisión que ellos tienen una iniciativa de ley: la tienen para esas peticiones, y de esto no ha tratado la comisión en ninguna parte del proyecto. Conque resulta que ese artículo tiene huecos, desproporcionados, é injusticias: voy á explicarme. Dice la comisión que no se tendrá por iniciativa de ley la proposición de un diputado que no venga por escrito y firmada de tres individuos de la comisión de iniciativas. Muchas ocasiones sólo en el discurso de una discusión, inopinadamente ocurre una idea, y es cuando viene á tiempo, para que se proponga ó como adición, ó como complemento de lo que se trata; es muy conveniente que se haga en el acto por que despues se olvida ó no viene á tiempo esta adición ó modificación de una ley que es muy importante al mismo pueblo; pues no señor, es necesario enmudecer por entonces y que se ocurra á la comisión de iniciativas. Entonces, señor, los diputados, ¿hemos de quedar sujetos al despotismo ó arbitrariedad de cuatro ó cinco hombres que compondrán esa comisión? ¿Y qué razon hay para que los diputados para pedir lo que juzgan conveniente á la nación toda ó al Estado á quien representan, sea preciso que lo hagan por escrito y que á lo menos tres individuos de la comisión de iniciativas convengan en ello? Siempre ha tenido el Congreso libertad de admitir ó no admitir á discusión las proposiciones, por consiguiente, no es necesario poner ahora á los diputados bajo la arbitrarie-